



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	PAGO DIRECTO (APREHENSIÓN)
RADICADO	2022-00515
DEMANDANTE	FINANZAUTO S.A.
DEMANDADA	ORLANDO RAFAEL DIAZ SANJUAN
FECHA	ENERO 23 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). -

Examinada la solicitud de aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria, presentada por FINANZAUTO S.A. a través de apoderada judicial, observa el despacho que el solicitante dio cumplimiento al requisito previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, acreditando que realizó el requerimiento previsto al deudor para que efectuara el pago directo a la entidad solicitante con la entrega del bien sobre el cual recae la garantía prendaria. -

Se constató además que el interesado diligenció los formularios para la inscripción de la garantía real ante Confecámaras, y aportó el documento contentivo de la prenda constituida a su favor respecto al bien mueble que persigue.

Conforme a lo anterior se hace viable la admisión de la solicitud de aprehensión del bien gravado con prenda sin tenencia distinguido con las siguientes características PLACA: JUT783, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, modelo 2021, línea ONIX, No. Chasis 9BGEP69K0MG209732, motor L4F\*203010605\*, color BLANCO NIEBLA, servicio PARTICULAR, No. SERIE 9BGEP69K0MG209732, de propiedad de ORLANDO RAFAEL DIAZ SANJUAN, identificado con C.C. No 72149082 y se expida oficio dirigido a las autoridades competentes (policía Nacional-Sijin), para que procedan a la captura e inmovilización, dejando el vehículo una vez capturado a disposición de la entidad solicitante en el parqueadero ubicado en la Carrera 52 N°74-39 Finanzauto de la ciudad de Barranquilla. Lo anterior conforme al Debido Proceso e Imperio de la Ley 1676 art60, art. 29 y 230 C.N.-

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

**RESUELVE**

1º.) Admitir la solicitud y Ordenase la Aprehensión y Entrega de garantía mobiliaria presentada por FINANZAUTO S.A., a través de apoderado judicial contra ORLANDO RAFAEL DIAZ SANJUAN, por el vehículo identificado con las siguientes características PLACA: JUT783, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, modelo 2021, línea ONIX, No. Chasis 9BGEP69K0MG209732, motor L4F\*203010605\*, color BLANCO NIEBLA, servicio PARTICULAR, No. SERIE 9BGEP69K0MG209732, de propiedad de ORLANDO RAFAEL DIAZ SANJUAN, identificado con C.C. No 72149082, por colmar las exigencias legales y constitucionales del Debido Proceso e imperio de la Ley Arts. 60 de la ley 1676 de 2013 y 230 C.N.-



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SOLEDAD- ATLANTICO**

2°.) Facultar a las autoridades Competentes- (Policía nacional- Sijin), para efecto de realizar la aprehensión del vehículo gravado con prenda sin tenencia con las siguientes características PLACA: JUT783, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, modelo 2021, línea ONIX, No. Chasis 9BGEP69K0MG209732, motor L4F\*203010605\*, color BLANCO NIEBLA, servicio PARTICULAR, No. SERIE 9BGEP69K0MG209732, de propiedad de ORLANDO RAFAEL DIAZ SANJUAN, identificado con C.C. No 72149082, una vez inmovilizado dejarlo a disposición de la entidad solicitante en el parqueadero, ubicado en la Carrera 52 N°74-39 Finanzauto de la ciudad de Barranquilla, para que proceda de conformidad con lo ordenado.  
-Cumplido lo anterior, presentar informe al Juzgado.

3°.) Reconocer personería al Dr GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase

**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1893e1c876bb04c29e197297a00a299ec03c1f8371b85abe2bcec43b5b492cf**

Documento generado en 20/01/2023 02:04:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTRONICO No. **005**

SOLEDAD, **ENERO 24 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO